

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
0000 A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

(Conclusión)

En los juicios criminales vistos ante el Tribunal del Jurado, la declaración del estado de peligrosidad y correspondiente imposición de las medidas asegurativas es de la exclusiva competencia de los Jueces de derecho.

Artículo 10. Serán competentes para declarar el estado peligroso de los sujetos comprendidos en el artículo 2.º de esta Ley y para aplicar las respectivas medidas de seguridad, los actuales Jueces de instrucción o los que especialmente sean designados para estas funciones.

Artículo 11. La competencia no se atribuye por razón del lugar, sino por la presentación de la denuncia de las Autoridades. Se exceptúa el caso de denuncia presentada por los particulares, para cuyo conocimiento será competente el Juez del lugar donde se suponga que el denunciado ejerce sus actividades reputadas peligrosas.

Artículo 12. Recibida la denuncia, el Juez oír al presunto peligroso sobre los hechos que la motivan, sobre su identidad personal, estado, profesión, antecedentes y manera de vivir durante los cinco años anteriores, consignándose circunstanciadamente las respuestas que diere y reclamará los informes y antecedentes de conducta.

Si dejase de comparecer sin probar justa causa, será declarado rebelde y se decretará su prisión provisional.

También podrá decretarse su detención si no pudiese ser citado o si careciese de residencia habitual.

En estos casos, así como en todos aquellos que revelen un estado de inminente peligrosidad, el Juez podrá decretar la prisión preventiva.

Todas estas diligencias, en las que será parte el Ministerio Fiscal desde su iniciación, habrán de ser practicadas en el término de diez días.

Cuando se siga el procedimiento ante un Juzgado de instrucción criminal de distrito que no radique en capital de provincia, el Juez participará por telégrafo su incoación al Presidente y al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva, dentro de las veinticuatro horas después de la admisión de la denuncia o de la apertura de oficio, con exposición precisa del asunto.

El Fiscal notificado podrá intervenir personalmente o por sus auxiliares de-

legados, así como también mediante escritos.

En ningún caso se paralizará el procedimiento, aunque no actúe el Ministerio público, y el Juez practicará de oficio las diligencias necesarias dentro de los plazos previstos, hasta que se termine el expediente por resolución motivada.

Artículo 13. Recibidos los antecedentes e informes reclamados y aquellos que la policía facilite de oficio y practicadas las demás comprobaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime procedentes, se dará vista de todo lo actuado al presunto peligroso, quien podrá, dentro del término de cinco días, proponer las pruebas que estime conducentes a su descargo y que, sean pertinentes.

Desde este momento procesal el peligroso podrá hacer designación de Procurador que lo represente y Letrado que lo defienda o pedir al Juez que lo nombre de oficio.

El Ministerio Fiscal, dentro de este segundo plazo podrá proponer las pruebas complementarias determinadas por las excusatorias del imputado.

También el Juez puede acordarlas de oficio.

Las pruebas admisibles sólo podrán tener por objeto:

Primero. La demostración de que el denunciado ha vivido, durante los cinco años anteriores, de un trabajo o medio de subsistencia legítimo.

Segundo. La inexactitud de los hechos que consten en el expediente y la tacha de los testigos que la hayan aducido.

Artículo 14. El Juez, practicadas las pruebas, oír al Ministerio Fiscal y al presunto peligroso en un plazo improrrogable de diez días comunes, durante el cual producirán por escrito las alegaciones procedentes, que se unirán al expediente.

Si ambas partes o cualquiera de ellas dejare de utilizar este trámite, se le tendrá por decaído en su derecho y el expediente seguirá el curso debido.

Transcurrido dicho término y dentro de los tres días siguientes, el Juez dictará resolución en forma de sentencia, en la cual, después de consignar los hechos probados, definirá la categoría peligrosa del sujeto y la medida o medidas de seguridad que le sean aplicables, o en la que declare no haber lugar a ellas por falta de condiciones determinantes del estado de peligrosidad o por ser infundada la denuncia.

La resolución del Juez se notificará

al declarado peligroso y al Ministerio Fiscal al día siguiente de dictada.

Nadie podrá ser parte en esta clase de procedimientos, ni el mismo denunciante.

Cuando se rechace la denuncia por infundada, podrá el Tribunal ordenar se proceda de oficio o a instancia del supuesto peligroso contra el particular que la hubiere presentado, caso de ser aquella constitutiva de delito.

Artículo 15. Contra la resolución final del Juez sólo procederá recurso de apelación ante la Audiencia provincial correspondiente o ante las Salas que al efecto se designen.

El recurso podrá ser ejercitado por el Ministerio Fiscal o por el interesado y en el plazo de tres días, a contar desde la notificación.

El Juez emplazará a las partes para que comparezcan en el Tribunal Superior dentro del quinto día.

Artículo 16. Las partes podrán proponer al Tribunal y éste decretar, si lo estima pertinente, que se reiterare ante el mismo el examen de alguno de los testigos y la ampliación de la diligencias practicadas por el Juez.

La Sala, además, podrá decretar de oficio las diligencias que estime procedentes y nueva audiencia del peligroso ante el Tribunal.

Las diligencias acordadas se practicarán con o sin intervención de las partes, según el Tribunal determine.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Todas estas diligencias se actuarán en el término de diez días, y dentro de los cinco días siguientes se celebrará vista oral a puerta cerrada, con o sin la presencia del interesado, si éste renunciare a ello o por cualquier otra causa dejare de asistir.

La resolución, en forma de sentencia, se dictará dentro de tercero día, y contra ella no procederá recurso alguno, salvo el juicio de revisión para la confirmación, revocación, transformación o cese de todas o algunas de las medidas de seguridad, a tenor del procedimiento que establecen los artículos siguientes.

La ejecución de las medidas de seguridad corresponde al Tribunal que las hubiere decretado, y serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal y demás complementarias sobre la ejecución de sentencias firmes, en todo lo que especialmente no se halle modificado por la presente Ley y Reglamento que para su debido cumplimiento se dicte.

Artículo 17. La revisión de los ju-

cios de asignación asegurativa corresponde al Tribunal de apelación que hubiere decretado las medidas de seguridad. El Ministerio Fiscal será siempre parte en esta clase de procedimientos de revisión.

Los Jefes o Directores de los Establecimientos de custodia, trabajo, colonias agrícolas, asilos de curación, así como las Autoridades y sus delegados especiales que tuviesen a su cargo las obligaciones correspondientes al tratamiento y vigilancia de los peligrosos, informarán periódicamente al Tribunal de mérito en los plazos y de la manera que dispongan los respectivos Reglamentos sobre los efectos de las medidas de seguridad en cada uno de los sujetos peligrosos sometidos a ellas.

El Tribunal podrá comprobar por sí mismo, en la forma que considere más conveniente y eficaz, los resultados progresivos del tratamiento.

Mediante el juicio de revisión, corresponde al Tribunal revocar, confirmar, substituir o prolongar las medidas de seguridad que hubiere acordado.

La revisión tendrá lugar de oficio o a instancia de parte, pero nunca podrá iniciarse antes del año, a contar desde que hubieren comenzado a cumplirse aquéllas.

Cuando el límite de la medida no exceda de un año, el Tribunal, de oficio, examinará, tres meses antes del vencimiento del término, los antecedentes de cada expediente particular para acordar, si procediere, la prórroga de la misma, que en ningún caso podrá exceder del límite máximo legalmente previsto.

Una instancia de revisión no será admitida a examen, ni se iniciará de oficio en tanto no transcurra un año desde la liberación de precedente.

La acción de revisión corresponde al Ministerio Fiscal y al presunto peligroso o sus representantes legales.

La resolución que recaiga en estos incidentes de ejecución adoptará la forma de un auto motivado, que se notificará a las partes.

Todas las medidas de seguridad, de trato continuo, que a tenor del artículo 6.º de esta Ley correspondan a cada tipo de peligrosidad y hayan de cumplirse sucesivamente, son susceptibles de ser revisadas dentro de su respectivo período de duración, según las reglas y plazos que el presente artículo establece.

Los sujetos peligrosos sometidos a

vigilancia de autoridad estarán obligados a cumplir las disposiciones que los Delegados adopten en uso de sus atribuciones tutelares.

Si las desobedeciesen reiteradamente o demostraren con sus actos la ineficacia de la medida, el Tribunal la revisará y podrá sustituirla por la de internamiento en cualquiera de sus modalidades. En este caso, el tiempo transcurrido en la sumisión a la vigilancia de los Delegados, no se computará en el de la duración de la medida transformada.

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio.

Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada.

El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia del delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario.

Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán:

a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia de trabajo o en las colonias agrícolas.

b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de templanza para bebedores y toxicómanos, o de sumisión a la vigilancia de Delegados.

c) A los tres años, en cualquier otro caso.

El término de prescripción comienza a contarse desde el día en que quedó firme la resolución que se impuso, o desde aquel en que se hubiere interrumpido irregularmente la ejecución de la medida.

Si ésta fuese consecutiva de una pena, se computará el término desde la extinción de la condena.

Antes de expirar el término de prescripción puede acordar el Tribunal, ya de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de parte legítima, una nueva medida que sustituya a la incumplida.

En todo caso, los plazos de prescripción establecidos en el presente artículo, quedan interrumpidos si el peligroso fuese condenado por razón de delito.

La amnistía, el indulto o el perdón de la parte ofendida no afectarán al cumplimiento y extinción de las medidas de seguridad, salvo que la ley en que la amnistía se conceda dispusiere especialmente lo contrario.

Artículo 20. Se establecerá en el Ministerio de Justicia, en las capitales de Audiencia territorial y en la Dirección general de Seguridad y Centros que ésta designe, los registros especiales que sean necesarios con arreglo al Reglamento que se dicte.

Artículo 21. Los Ministerios de Justicia y Gobernación quedan autorizados para dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

(Núm. 364) (Gaceta del 5)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: La interpretación de los artículos 37 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 10 del Reglamento de 14 de mayo de 1928, ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio, pues mientras el primero de dichos preceptos establece que los sueldos que se señalen a los Secretarios de los Ayuntamientos serán siempre superiores a los que estén asignados por las propias Corporaciones a los demás funcionarios municipales, el segundo de los citados artículos dispone que ninguno de estos últimos funcionarios podrá rebasar los sueldos asignados al Secretario y al Interventor.

La contradicción, sin embargo, parece resuelta por la clasificación de categorías que fija el artículo 9.º del Reglamento últimamente citado, al disponer que la jerarquía administrativa de los empleados será la de Secretario, Interventor de fondos, Oficial mayor, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, etcétera, etc., lo cual presupone un orden progresivo de sueldos, que implícitamente impide que el Oficial mayor tenga un sueldo igual al del Interventor y que el de éste, a su vez, sea el mismo que el del Secretario, con la excepción prevenida en el artículo 40 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, según el cual la categoría de los Secretarios adjuntos, donde los hubiere, será la inmediata inferior a la del titular de cada Corporación, o sea la misma que se señala al Interventor.

Ahora bien, como, de una parte, los Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría forman un solo Cuerpo con los de las Diputaciones provinciales, y de otra parte, los Interventores de fondos provinciales y municipales están sujetos a una legislación común a ambos, o sean los artículos 62 a 93 del Reglamento antes citado, teniendo en consideración el principio de derecho de que donde existe la misma razón debe aplicarse igual norma jurídica, está indicado hacer extensivo a los funcionarios provinciales el mismo criterio anteriormente expuesto para los municipales en cuanto a la jerarquía administrativa, con el consiguiente orden progresivo de sueldos, pero respetando la salvedad establecida en el artículo 46 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, que equipara la categoría de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local a los Interventores provinciales respectivos.

Para fijar, pues, un criterio de uniforme interpretación respecto a los Ayuntamientos y formular iguales normas en cuanto a las Diputaciones, sin perjuicio, naturalmente, de las disposiciones especiales que contengan los Reglamentos de tales Corporaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo asignado a los Secretarios de las Diputaciones y Ayuntamientos será superior al de los Interventores, el de éstos al de los Oficiales mayores, y así sucesivamente en los distintos grados de las escalas, con las salvedades antes

indicadas de los Secretarios adjuntos, que tendrán la categoría de los Interventores municipales, y la de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, que continuarán equiparados a los Interventores de las Diputaciones respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias. Madrid, 26 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA
Señor Director general de Administración.

(Núm. 365) («Gaceta» del 5)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de 23 de Abril de 1931 estableciendo la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas del campo, y dió fuerza de ley en 9 de septiembre del mismo año, fué aclarado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 del mismo mes, estableciéndose en su artículo 4.º la agregación de términos municipales limítrofes para los efectos de su aplicación.

Por otra parte, las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural por las disposiciones vigentes, si bien extienden su vigilancia y actuación a todo el término, es natural que en los casos en que por razones de conveniencia justificadas legalmente se les segregara para los efectos de intervención en el empleo de obreros agrícolas locales, una o varias fincas que pasan a la jurisdicción de otro término colindante, no actúen con la eficacia debida y con interés propio en los problemas derivados del laboreo forzoso, quedando muchas veces sin la necesaria asistencia y comprobación las denuncias que se presentan por falta de labores apropiadas.

A fin de evitar tales deficiencias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los casos previstos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 de septiembre de 1931, en que se aplique la agregación total o parcial en términos municipales limítrofes a los efectos de emplear obreros de distinta localidad en los trabajos agrícolas, se extiendan o reduzcan en la misma forma y proporción las facultades y jurisdicción otorgadas a las respectivas Comisiones municipales de Policía rural en las disposiciones vigentes sobre laboreo forzoso de tierras.

Madrid, 4 de agosto de 1933.

P. D., Darío Marcos.
Señores Gobernadores civiles.

(Núm. 366) (Gaceta del 5)

CUARTA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

Término de Lozoya

Anuncio de subasta de maderas

El día 11 de septiembre próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta para la enajenación de 259,857 metros cúbicos de madera de pino silvestre, en rollo, que se halla cortada y apilada a las orillas de la nueva carretera en construcción que cruza el monte del Estado, denominado «Perímetro de Lozoya», en término de Lozoya del Valle, de esta provincia.

La subasta será doble, simultánea y por pliegos cerrados, en el Ayun-

tamiento de Lozoya y en la Jefatura de esta División, Don Ramón de la Cruz, número 15, con arreglo a lo que se dispone en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias, siendo el precio de tasación de este disfrute el de 6.496,42 pesetas, que es el tipo mínimo que habrá de cubrirse en la subasta.

Las ofertas, que han de hacerse en pliego cerrado y sellado de la clase correspondiente, se formularán con arreglo al modelo adjunto, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta 324,82 pesetas que representa el 5 por 100 del tipo de tasación, las que serán devueltas a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas en el momento de hacerse la adjudicación provisional.

Los pliegos podrán presentarse en la Alcaldía de Lozoya hasta el día de la subasta media hora antes de dar principio a la misma, y en esta División, durante las horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora. En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas abiertas, que no podrán ser menores de veinticinco pesetas cada una, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación entre las proposiciones iguales.

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda con arreglo al mismo tipo de tasación e igual pliego de condiciones el día 21 de dicho mes de septiembre, a las doce horas en los mismos sitios.

Madrid, 4 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Flaviano G. Monje.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 259,857 metros cúbicos de madera de pino silvestre, en rollo y cortada, que se halla en el monte del Estado denominado «Perímetro de Lozoya», del término de Lozoya de esta provincia, se comprometo a quedarse con dicho aprovechamiento, con sujeción al pliego de condiciones para el mismo, por la cantidad de ... pesetas (aquí la proposición que haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, o mejorándolo; pero se advierte que quedará desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que estrictamente ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(O.—741)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Angel Martín Martínez se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 6 de enero de 1933.

Madrid, 6 de julio de 1933.—El Oficial de Sala, P. O., Carrasco.

(Núm. 2.550)

Consejo provincial de primera Enseñanza de Madrid

Relación nominal, por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los Cursos de Selección profesional para ingreso en el Magisterio primario, anunciados por la Orden de 20 de junio último (*Gaceta* del 22 de los mismos).

(Conclusión.)

Amadeo Labarga Carballo, Miguel Laca Martínez, Antonio Lafuente Albacete, Victoria Lafuente Saenz, José Laín Guio, Teresa Lamarque Sánchez, Rosario Lancharte Larracochea, Ana María Lanzas Orellana, Jacobo Lanza Orellana, Leónides Laquidain Berecochea, Angeles Lara Ruiz, Juan Laredo Martínez, Patrocinio Laredo, Martínez, Matilde de Lario y Urbio-la, María Teresa Lassa Sarasola, Pilar Laso Lorente, Pedro Paz Lázaro Carrasco, Cásto Lázaro Falcón, José Antonio Leal Galván, Manuel Leal Sánchez, Dolores Leardy Francés, Matilde Leiras Andía, Baltasar León Barcala, María Alcázar León Luna, Marta León Santos, Angel Lera de Isla, Carmen Lergo Lergo, Clementina Lerma Oriz, Asunción Lezcano Sánchez, Josefa Linares Aranzabal, María Pilar Liñán Larruca, Gabriel Lobo González (falta abono derechos y sello huérfanos); Lucía López Alonso, Amparo López Alvarez, Grandiosa López Amor.

Magdalena López Arenas, Elvira López Beneyto, Marcial López Blasco, Carmen López Bustamante, María Teresa López Bustamante, Antonio López Campos, Emérita López Castro, Carmen López Cebrián, Mariana López Cristellys, Manuel López García, María Teresa López García, Antonio López Giménez, Antonia López González, María Concepción López González, Pilar López González, Alpidia López Herrero, José López Lara, María López Lara, María López y López, María Carmen Pilar López del Llano, Victoria López Marín, Manuela López Marque, Valentín López Martínez, Carmen López Maturana, Isabel López Morales (faltan certificados médico y de penales); Carmen López Pérez de Vargas, Manuel López Rodríguez, Fabiana López Rojo, Amparo López Saiz, Emilianita López Sacristán, Antonia López Turrión, Angeles López de Araujo y Ortiz, Julián López Guerrero Piña, María Concepción López Hermosa y Rodríguez, Angel López Menchero y Moreno

Eduardo López Menchero Peñalver, Isidra Loras Esteban, Antonio Lorente Morales, Angelina Lorenzo, Leandro Jesús Losa Barbolla, Alfonso Losada de Lacas, María Luisa Lozano Martínez, Cristina Lozano Meana, Florentina Lozano Meana, Carmen Lozano Pardo, José Lozano Trillo; (falta certificado médico); Francisco de Lucas Brojeras, Alfonso de Lucas Linacero, Hermilio Lucas Rojo, Mercedes Lucendo Ruiz; (falta sello huérfanos); Purificación Lucía Martín, Antonia Luengo García Pando, María Gloria Luis de Dios, María Consuelo Luis Martín, Asunción Luna y Ríos, Alvaro Luna Romero, Carmen Luna Vázquez, Tomás Luque Moyano, Eulalia Llacá Alvarez, Juan Llamas Reguera, Juan Llandrés Castellanos, Constanza Llano Tamayo, Encarnación Lledo Saha, Ana Llerandi Velilla, Carmen Llombart Foz, Vicenta

Llorca Llorca, María Teresa Llorente Herrera.

Prima Gloria Maciá Boná, Germán Maciá García, Ricardo Maciá Soya, Vicente de la Madrid y de la Madrid, Basilio Madroño Pizarro, María del Pilar Madurga Peribañez, Juan Maestre de la Barrera, Eduardo Maestre Mínguez, Cipriana Magdalena y Puente, Leonor Mampaso Bueno, Florentina Mancho Calzada, Isidoro Mansilla Baonza, Nicolás Mansilla Corral, Isabel Mantilla Aguirre, Basilio Manzanero Martín, José Manzano Pérez, Pedro Maqueda Maqueda, Matilde Marcilla Vera, Josefa de Marco Morales, Ignacia Marco Gallego, Luisa Marco López, María del Pilar Marco Sierra, Félix Marchante Olivares, Amparo Marín Pérez, Fidela Marín y Quevedo, Perpetua Marín y Quevedo, María Concepción Marinas Prieto, Eduardo Marino Hernández, Eugenia Amelia Martín Albarán, María de la Concepción Martín y Aragón, María Paz Martín y Aragón, Lorenza Martín Berregón, Gregorio Martín Carloto, José Martín Crespo, Julia Martín.

Indalecio Martín de la Cruz, Vicente Martín Dafaue, Gabriel Gregorio Martín Fernández, Julia Martín Fernández, Alejandra Martín Galán, Andrés Martín Gamero, José Lino Martín García, María Patrocinio Martín González, Agueda Martín Hernández, Enrique Martín Liras, Arturo Augusto Martín López, Pilar Martín López, Amalia Martín Martín Francisca Martín Martín, Eugenia Martín Olgueras, Enrique Martín Parrón Andrés Martín Pérez, Elías Martín Pérez, Eduardo Martín Pérez, Jacinto Martín Pérez, Elías Martín Pompey, Victoria Rosa Martín Ponte María del Rosario Martín Rascón, Anastasia Martín Rodríguez, Arturo Martín Rodríguez, María Mercedes Martín Rodríguez, Marcelo Martín de Saavedra Morales, Cayetana Martín Sanz, Juan Manuel Martín Tereso, Juana Prudencia Martín Verdiseco y Rojas, Darío Martín de Vidales López Rosado, Emilia Martín de Vidales, Rosa Martínez Basora, Juan Martínez Bueno, Dolores Martínez Calderón.

María Teresa Martínez Castroverde, Rosario Martínez Esparza, Alberta Martínez García, María Martínez García, Elvira Martínez García, María Teodosia Martínez González, Ana Vicenta Martínez de Grado, Teresa Martínez de Grado, María de la Concepción Martínez López, Mauricio Martínez López, Carlos Martínez López de la Fuente, Matías Martínez Martín, Brigida Martínez y Martínez, Enrique Martínez y Martínez, Pedro de Alcántara Martínez y Martínez, Emilio Martínez Molpeceres (falta certificado médico); Elena Martínez Morás, Antonio Martínez Moreno, Dolores Martínez Muñoz, Encarnación Martínez Olmos, Carmen Martínez Palacios, Hortensia Martínez Palacios, Purificación Martínez Palacios, María de los Dolores Martínez Palomo, Isabel Martínez Pastor, Carlos Martínez Pérez, Natividad Martínez Requena, Manuela Martínez del Río, Augusta Martínez Rodó, Justa Martínez de la Rosa, Juan Martínez Ruiz, Marcelino Martínez Sánchez, Emilia Martínez Santos, Jesús Martínez Valle, Fernando Martínez de la Vega, Carlos Martínez de Villa y Ripoll, María de la Concepción Matarranz Pérez.

Domingo Matas Torrijos, Encarnación Matas Torrijos, Jesusa Mateos Fernández, Teófila Mateos

Martínez, Juana Mateos Santa Cruz, María Adoración Mateos de la Cruz, Angel Mateos Sánchez, Amparo de Matías y Muro, Elvira Mayoral Fuentes, Luis Mayordomo Hompanera, Purificación Mazón y Sáinz, Manuel Menéndez Ocón, Manuel Melero García, Vicenta Melero García, María Guadalupe Méndez Garzón, Ildelfonsa Vicenta Méndez y Méndez, Bonifacio Menéndez Rodríguez, Patrocinio Menéndez Echevarría, Clara Merino Arévalo, Josefa Merino Fernández, María de las Mercedes Merino González, Marina Merino González, Félix Merino Sánchez, Gregorio Mesto Ibáñez, Claudio Metola Blanquez, Josefa Sofía Miguel Alonso, Juan Miguel García, Antonio Miguel Palacios, César de Miguel Zamarreño, Eustaquia Millán Mayoral, Agustín Millán Pérez, Pedro Miranda Alvarez, Antonio Miró y Miró.

Catalina Molas Oliveras, Juan Antonio Molina Barredo, Francisco Molina García, Dolores Molina Martín, Manuela Moliní Blanco, Felipe Mondría Sanz, Ascensión Monge Ezquerro, Rosa Monlleó Monlleó (falta sello Huérfanos); José Monmenéu Ortiz, María Monrey Fernández (falta título profesional); Joaquín Monserrat Guzmán, María Montalvo Espinosa, Avelino Aniano Montequí Soria, Antonio Montero García, Apolonia Montero Fernández, Marciano Montero de la Hoz, Manuel de Montes Pérez, María del Carmen Montesinos Jarque, Remedios Montoya Jarabo, Arcadio Mora Delgado, María Teresa del Moral y Nistal, José Moraleda Carrascosa, José Morales Borrell, Juan Morán y González, Julián Morcillo González, José María Moreno y Alcázar, Alfonso Moreno Aguilar, Ana Moreno Badiola, Angustias Moreno Balaguer, Magdalena Moreno González, Presentación Moreno González, Adolfo Moreno Jiménez, Paulino Moreno Llorente, María del Carmen Moreno Moreno, Eduardo Moreno Rodríguez, Antonia Moreno Romero.

Javier Moreno Sáinz, Juana Moreno y Sosa, María Fermína Moreno Vicente, Manuel Morillo Uña, Daría Morlán Rodríguez, Andrea Moya Alaya, María Mulet Mulet, Domingo Munuera Morosoli, Andrés Munuera Romero, María Luisa Muñoz Serrano, Gabriel Muñoz García, Pedro Avelino Muñoz López, Afrodísio Muñoz Rico, Encarnación Muñoz y San Andrés, María Concepción Mur Ballabrica.

Julia Nanclares Calvo, Modesta María Navarro, Pilar Navarro Ciria, María del Carmen Navarro y Díaz, Virginia Navarro y López, Miguel Navarro Mínguez, Juliana Navarro Peña, Mercedes Navarro Pico, María Electra Navarro y del Yerro, María Soledad Navas Hernández, Cipriano Navazo Aragón, Saturnino Navos Villena (falta abono derecho huérfanos); Amparo del Carmen Negro y Quesada, Antonio Nieto Castillo, Anunciación Nieto García (falta título profesional); Antonio Nieva Díaz, Carlos Nogueira Ruiz, Agustín Nogués Aragonés, Amelia Nosti Navas, María Notario Fontdevila, Francisca Novo de la Horra, Antonio Núñez Díez, Eloísa Núñez Rincón, María del Consuelo Nuño Montero, Pedro Carmelo Nuño Villalobos.

Adela Oañes Trasancos, Felisa Ocaña Fernández, Ladislao Ochoa García, José Ochoa Ruiz, Angel Olbes Palma, Vicente Oliva, Agapito del Olmo Collado, Rosario Olmo del Olmo, José Oliver Villa-

rroya, Araceli Ontañón Lizárraga, Teófilo Ontillera Pérez, María Orgea Gutiérrez, Teresa Ordóñez Ramírez, Juana Osete y Múgica, Concepción Orive Campos, María de los Dolores Ors y Trujillo, Juana Ortega Cano, Concepción Ortega Valverde, Natividad Ortega Quejedo, Desiderio Ortega León, Amelia Ortega Ruiz, Mercedes Ortega de la Cruz, María del Rosario Ortega Cuervo, Felisa Ortega Cuervo, Manuel Ortega García, Eusebio Ortega García, Víctor Ortega Martín, María del Carmen Ortiz Herráiz, Juana C. Ortiz López, Demilde Ortiz del Río Martínez, María Teresa Orús, María Concepción Otero Laso, Faustino Otero de Alda, Vicente Otero Laso, Manuela Orozco Belda, José Ovejero García, Mariana Oviedo y Serrano.

Trinidad de Pablos Cerezo, Ildelfonso Padilla Rus, Felisa Páez Pérez, Petra Pagola Recio, María del Carmen del Palacio y del Palacio, María Gregoria Palacios Jiménez, Cándida Palacios Lozano, María Luisa Palacios de la Riva, Felisa Palenzuela Negrete, Francisco Palomar la Blanca, Teresa de Palomera Moreno, Vicente Palau Llao, Pilar Pando Grima, Alfredo Antonio Parramio Regadera, Carmen Pardo Celada, Guadalupe Pardo Martínez, María de los Dolores Pérez Gómez, María del Sagrario Concepción Paredes, José Parra Martínez Vicenta Parra y Parra, Amadora Parrondo Accero, Eliseo Parrondo Cortés, Adelaida de la Pascua Terol, Encarnación Pascual Catalá, Casilda Pascual Pordomingo, Marcelino Pastor y Baeza, Julia Pastrana Alvo, Carmen Pastrana Magariños, Carmen Pecina Riaño, Enrique de Pedro y Fernández, Antonio Pelegrin Medina López, María del Pilar Pellico Castellano, María de la Concepción Peñalba Navarro, José María Peña y Flores, José Peña Mesa (falta sello de Huérfanos); Emilio Peña Recio, María Rosa Peña Recio, Bernardino Peñas Martín, María Peñalva Arroyo.

Emiliana Perales Iglesias, Autónomo Pereira Redondo, Francisco Pérez de Arrilucea, Basilio Pérez Barbazan, Francisca Pérez Carrillo, María Pilar Pérez Cuesta, Angel Pérez Feo, Teresa Pérez Fernández Manuel Pérez Flandes, Josefa Pérez Gallo, Felicia Pérez García, Agustina Pérez Jiménez, María Pérez Jiménez, José Pérez López, Amalia Pérez Losa, Josefa Pérez Luis, Diego Pérez Llerena, Emilio Pérez Malfeito, Antonio Pérez Mantilla, Juan Francisco Pérez Mejino, Mercedes Pérez del Molino Goulard, Manuela Pérez y Pérez, María de la O. Pérez Rodríguez, Julián Pérez Rodríguez, Isidoro Pérez Romero, Luis Pérez Ruiz, José Antonio Pérez Saiz, Pilar Pérez Saiz, Carmen Pérez Salguero, Carmen Pérez Soler, Elena Pérez Vaquero, Felipa Pérez Vicenta, Agustín Pérez Cejuela Rodríguez, Antonio Perucho Cruz, Petra Peronte y Toledano, María Guadalupe Picallo Díez, Juana Piedrafita Calvo, Irene Pellado Escobar, Manuel Pineda Paz, Marcos Pinilla López, Adela Pinilla Rodríguez, Amador Pino Amor.

Julio Agustín Pinto Gómez, María de los Milagros Plaza Jiménez, Basilia Plaza Pérez, Isicio Polaino Ortega, María de las Mercedes Polo Díez, Carmen Polo Gómez, Josefa Polo Jover, Manuela Polo Jover, María del Carmen Ponce Alonso, Ramón de la Portilla Palou, Pablo Pou Fernández (falta certificado mé-

dico); Joaquín Poves Rodríguez, María Dolores Pollato García, Angela Prado García, Dolores Pedruello, Ulpina Presa Alonso, María Micaela Prieto Hernández, María Cruz Prieto y San Pedro, Sebastián Prieto López (falta certificado médico); María Teresa Puebla Díaz, Anastasio Puebla Melero, Luis Puebla Sáiz, María de la Purificación Puente Tortosa, Francisco Puerta Puerta, Mariano Puertas González, Dolores Puig Alvarez.

Emilia Querol Peris, Domingo Quintana Cabanillas, Lorenzo Quintario Bermúdez, Cristina Quinzanos Navarro, Emiliano Ramos de Andrés, Santiago Ramos Fernández, Hilario Ramos García, Encarnación Ramos García, Antonio Ramos Herrero, Antonio Ramos Martín, Carmen Ramos Romero, María Josefa Ramos Romero, Eudisia Ramos Santamarta, Francisco Ramírez Barbero, Claudio Ramírez de Diego, María Concepción Ramírez de Llanos, Antonio Ramírez Navarro, Mateo Ramírez Rodríguez, Pilar Ramírez González-Villegas, Casimiro Ramiro Alburquerque, Eulalio Ramiro León (falta Título y sello Huérfano); José María Raposo Pique, Alejo Raya Sánchez, Alejandro Reboza Martín (falta abono, derechos sello Huérfanos); Agustín Redondo-Granados y Santa Cruz, Juan Redondo-Granados y Santa Cruz, Dolores Regúlez de la Huerta, Calimedia Renedo García, María Ascensión Requena Calatayud, Cipriano Retana Bonillo, María Luisa Retortillo y de León, Tomasa Rey Agudo, Jose Rey Mota, Antonio Reyes Rodríguez, José Riana González, Pilar Ribeira González, Francisca Rico Moriz, Asunción Riesco Villegas, María Luisa Riesgo Garrido, María Cristina Rincón Colastra, Petra Rincón Giménez, Manuel Rincón Pérez Araceli Luisa Riopérez Antón, Dolores Ríos Arista, María Carmen Riosalido León, Pedro Rivera Reicio, Adela Rivero Carrancio, Domitila Rivero Carrancio, José Rivero Pérez (falta Certificado médico y Título profesional); Andrea Robles Berceuelo, Carmen Roca Molinas, Gloria Roche García, Emilia Ródenas Herrero, Julia Rodríguez Arroyo, Bernabé Rodríguez Barrio, Celestino Rodríguez Caballero, Leopoldo Rodríguez Castilla, Encarnación Rodríguez Cerrato, Leopoldo Rodríguez Domínguez, Elisa Rodríguez Estévez, Elena Rodríguez Franco, Félix Rodríguez García, Adolfo Rodríguez Gómez, Longinos Rodríguez de la Iglesia, Josefa Rodríguez López (falta abono derechos y sello Huérfanos); Felisa Rodríguez Llorente, Ventura Rodríguez Martín, Dolores Rodríguez Martínez, María Carmen Rodríguez Matía, María Pilar Rodríguez Pallardo, Concepción Rodríguez Pellico, Pilar Rodríguez Pellico, Amador Rodríguez Rivero, Dolores Rodríguez Rodríguez, Antonia Rodríguez Salinas, Matilde Rodríguez Solano Tarrío, Carmelo Rodríguez del Valle, María Pilar Rodríguez Vega, José Rodríguez-Carriedo Fernández, Rosa Roiz Morante, Joaquín Rojano Tután, Concepción Rojas Moro, Leopoldo Rojo García, Carmen Rojo Santiago, Angela Román Asurey, Luis Román Calvo, Gregorio Román Montero, Francisca Romero Sastre, Buenaventura Romero Jiménez, Marina Romero Luis de Vallanderos, Alfonso Romero Prada, Cristina Romero Martínez, María Romero Mesa, Rafael Romero Pérez, Ceferino Rosa Fernández, Ernestina Rovidarcht Collado, Ale-

jandra Rozas (falta Hoja de servicios); Emilio Rozas Rubio, Cristina Ruano Rodea, Jesús Rubiato Morilla Manuel Rubio Donoso, Julia Rubio Feliz, María Jesús Rubio Jaraba, Rosa Rubio Martínez, Rosario Rubio Román, Adelaida Rubio Ronderos, Isidoro Rubio Rubio, Manuel Ruedas Betes.

José Ruiz Acuña, Ana María Ruiz Conde, Anunciación Ruiz Guilarte, Carmen Ruiz de Huidobro, Emiliano Ruiz Lalanda, María Ruiz Larrea, José Ruiz López, Dolores Ruiz Maldonado, Carmen Ruiz Morcuende, Emilia Ruiz Ortiz, Teresa Ruiz Pérez, Carmen Ruiz Ponce, Julia Ruiz Ponce, Misal Ruiz Puente, Vicenta Ruiz Rodrigo, Carmen Ruiz del Rosal, Filomena Ruiz y Ruiz, Carmen Ruiz Tonda, María Ruiz del Valle, Dolores Ruiz Victoria, Carmen Rumazo García.

Luisa Sáez Grajales, Ezequiel Sáez Osmá, Manuel Sahagún Torija, Emilio Sáenz Menéndez Valdés, María Carmen Sáenz Ruiz, Seraffín Sáenz de Urturi y López de la Calle, Jesús Sáiz Barbera, Soledad Sáiz Santoro, Rafaela Sáinz Fernández, Herminia Sáinz Ibeas, Valentín Sáinz Pardo Jávega, Victoria Sala Díez, Francisco Salado Baza, Isaac Salar Fernández.

Manuel de Salas Yaner, Mariana de Sales Galdanes, Rafael Salgueo Fernández, Juana Salto Loredo, Jesús Salvador Conde, Paula Salvador Fernández, Mercedes Sampedro de Jesús, Francisca Samperio Jauregui, Sixta Sánchez Barragán, Victoria Sánchez Barragán, Luisa Sánchez Benito, Juan Sánchez Botella, Justa Sánchez Castaño, Angeles Sánchez Castillo, Félix Sánchez García, Felisa Sánchez Hernández, Lorenza Sánchez Hernández, Angeles Sánchez Herrera, Laura Sánchez Jimeno, Concepción Sánchez López, Eladia Sánchez López, Florencio Sánchez Márquez, Marciano Sánchez Martín, Margarita Sánchez Martín, Rufo Sánchez Martín, Sinfrosa Sánchez Martínez, Higinia Sánchez Merino, Juan Sánchez Moreno, Casimiro Sánchez Navarro, Concepción Sánchez Pérez, Amparo Sánchez Revest, Claudio Sánchez Rivas, Enriqueta Sánchez Rivero, Francisco Sánchez Rivero, Rafael Sánchez Rey, Luisa Sánchez Robledo.

Amelia Sánchez Rodríguez, Antonia Sánchez Ruiz Medrano, Luisa Sánchez Salamanca, Josefa Sánchez Salcedo, Crisanto Sánchez Sánchez, Emilia Sánchez Trujillo, Petra Sánchez Vaquero, Manuela Sánchez Villaseril, Pascuala Sánchez de Castro y González, Araceli Sánchez Mariscal Suárez Valdés, Pilar Sánchez de Medina y Ansede, Petra Sánchez Pinedo Álamo, León Sanchis Masip, Josefa Sanjuan Píera, José Santacana Martín, Quintina Santacruz de Mingo, Trinidad Santamarta Bernardo, María Pilar Santaolalla de las Heras, Isidora Santiago Aguilar, Consuelo Santodomingo Meñaca, María Pilar Santaolaya Arancón, Encarnación Santos Díaz, Clara Santos Díez, Agerico Santos Fernández, Luis Sanvicente del Cerro, Primitivo Sanz Bravo, Antolín Sanz González, Juan Sanz Granollers, Daria Sanz Huerta, Andrés Sanz del Olmo, Gregorio Sanz del Olmo, Encarnación Sanz Ramírez, María Carmen Sanz Ruiz, Victoria Sanz Sastre, Fructuoso Seco Bayón, Guadalupe Seco Bayón, María Rosario Seco Barro.

Amelia Segura Aragón, Josefina Se la Sempil, Rosalía Selles Tasa,

Carmen Senén Hidalgo de Cisneros, Carmen Sepúlveda Lozano, Antonio Sequero Sequero, Fernando Sequi San Lorenzo, Socorro Serra Conde, Josefa Serrano Benedito, Salvador Serrano Corpa, Pilar Serrano Sangermán, José Serrano Vivancos, Carmen Sevilla Rodrigo, Victoria Silverio Jiménez, Julio Simón Bertiz, José Sola Álvarez, Dolores Sordo Pérez, Juan Soria Molina, Consolación Soto de Juneo, Lope Sotomayor Salcedo, Carmen Suárez Carriello, Concepción Suárez Méndez, Manuel Sueiro da Rive.

Gumersinda Tajadura Muñoz, José Tamames Malillos, Luciano Tapiz Garnica, Pío Tapiz Garnica, Mercedes Tarancón García, Miguel Tarancón Ledesma (falta certificado médico); Trinidad Tarifa Redondo, Antonia Isabel Tarodo Conrad, María Cristina Tejada Martínez, Clotilde Tejedor Martínez, Clotilde Tejerina Caballero, María de la Concepción Tejero Arcas, María de los Dolores Gregoria Tejero Bedate, María Isabel Tejero Pérez, Dionisio Tellado Vázquez, Santiago Tenorio Pascual, Aresia Evelina Tejero de Vega, Remigio Tejero de Vega, Francisco Tocino Martínez, Juan Toledano Corriodano, Pilar de la Torre Rodríguez, Emilia Toribio Cuesta, María Mercedes Toribio Font, Rafaela Torija Alonso, María Eloisa Torralba Rodríguez, Argimiro Torrecilla Cimadevila, Fernando Torregrosa Ibáñez, María Torremo, cha de I ama, Concepción de la Torre Rodríguez, Teresa de Torres Campaña, José de Torres Coronel, Teresa Torres Rincón, María de los Dolores Touchard y Arroyo, Amelia Trabanco Davalos, Cleomenes Trapero Ballester, Pilar Genoveva Trujillano Gil, Felisa Trujillo Morales, Andrés Ubeda Vela, Esther Uceda Jiménez, Carmen Ujeda Moya, Matilde Ureña García, Antonio Ureta Ureta, Ignacia Uriel Marín, María de la Concepción Urruela Jorge, Felisa Usandizaga Azcunaga, Antolín Useros Gil, Manuel Useros Gil.

José del Vals Arce, Julio Valdeon Díaz, Máxima Valdés Blanco, Juana Valvidia Castro, Josefina Valdorrinos Gil, José Valhondo Paredes, Francisco Valenciano Pérez, Mercedes Valenzuela Marfil, Pedro Valero Lenin, María del Pilar del Valle Fidalgo, Josefa Vaquerizo Cuenca, Gloria Varela Hervas, Manuel Vargas del Valle, Juana Vázquez Checa, Emilia Vázquez Gómez, Felicidad Vázquez González, Rosario Vázquez Herias, Juana Vázquez Moreno, Leoncio Vázquez Olivares, Santiago Vázquez Sola, Federico Vega Hillius, José de la Vega y López, Santiago Vela Matas, María Velasco Aguinaga, Lucía Velasco Alvarez, Epifania Velasco Domingo.

María del Carmen Verdasco González, Antonio Verdú Martínez, Soledad Vicente Barrueco, Ramón A. Vicente Huertas, Manuel Felipe Vicente y López, Felicitísima Vicente Ramos, José María Vidal Massó, Juliana Vidales López-Rosado, Juana Viejo Bartolomé, Encarnación Vigusi y Valverde, María de los Desamparados Vilaplana Figueroa, Angela Vilaplana, Scotto, María de la Gloria Vilar Labrador, Blanca Villagrasa Gómez, Luis Villalta Jiménez, José Villar Gosanz, Eugenio Villaseñor y Miquel, Catalino Amador Villaverde y Camacho, Salvador Villaverde y Lorenzo, Salvador Villellas de San Martín, Esperanza Villegas Pina, Isidro Vinches Soria,

María del Pilar Viñas Pleyán, Manuela Viñolo López, Catalina Vives Villarreal.

José Yagüe Ortuño, Pilar del Yerro Domínguez, Luisa Zabaleta y Galbán, Florencio Zalduegui Gabi-londo, Lucía Zamora Morate, Carmen Paula Zapatero Rodríguez, Teófila Zorita de la Fuente, Victoriana Zurita de Julián, Angel Zurrón García.

Madrid a 29 de Julio de 1933.—El Presidente del Consejo Provincial de primera Enseñanza, F. Carrillo Guerrero. (Núm. 2.565).

Ministerio de la Guerra

JEFATURA DE AVIACION

Anuncio para la subasta de adquisición de 3.000 metros de cordón amortiguador de 16 mm., con destino a este Arma de Aviación militar.

Dispuesto por Orden ministerial de 14 del mes próximo pasado («Diario Oficial» número 169) que por la Comisión de Compras del Arma de Aviación militar se adquieran mediante subasta 3.000 metros de cordón amortiguador de 16 mm., se convoca por el presente anuncio a los productores nacionales y extranjeros a tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de subasta constituido por la citada Comisión de Compras, un Notario para autorizar el acto y un Asesor jurídico designado por la Asesoría de Guerra de este Ministerio el día 31 del actual, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra (Madrid). El pliego de condiciones que regirá será el publicado en el «Diario Oficial» número 183 de 4 de agosto de 1932 y «Gaceta de Madrid» número 215 del mismo mes y año.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas desde el día 11 del actual al de la celebración de la subasta, ambos inclusive.

El precio límite por unidad que ha de regir será el que figura en el pliego de condiciones y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el cinco por ciento del precio de su oferta, calculado sobre el precio límite.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 123), Reglamento para la protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana, entre

los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos se verificará por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de metros sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta, con los mismos precios y condiciones, en el número de metros que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican a continuación.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 4 de agosto de 1933.—El Presidente de la Comisión de Compras.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso) que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, de fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid» o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid para el suministro mediante subasta (detalle del cordón a adquirir), y enterado también del pliego general de condiciones a que en el mismo alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento y ofrece ... (indicar el precio, unitario y el valor total de su oferta, todo en letra). A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido los siguientes documentos: certificado de productor nacional (el que lo posea), expedido por el Comité regular de la Producción nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero (si es productor nacional); poder notarial otorgado a favor del firmante, en el caso de serlo el apoderado; declaración de que se comprometo a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en obras similares hayan sido determinadas por los organismos correspondientes (si el proponente es nacional); resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía prevenida y, por último, certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta ninguna persona comprendida en los Artículos primeros y segundo de los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284)

... de ... de 19...

Firma y rúbrica del proponente.

(O.—739)

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS DE AVIACION MILITAR

El Ingeniero Comandante de la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública, local y urgente en virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Guerra de 12 de julio del año actual («Diario Oficial» número 162) para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Ampliación del Cuerpo de guardia y variación de locales en la cocina de tropa en el aeródromo de Getafe», se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de agosto, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sita en el Ministerio de la Guerra (Jefatura de Aviación), donde para mayor inteligencia de los concursantes estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto de la obra y pliego de condiciones técnicas y legales, todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir es el del presupuesto de contrata de esta obra, que asciende a la cantidad ochenta y tres mil seiscientos trece pesetas con ochenta y cinco céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituida bien en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, al no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, que asciende a cuatro mil ciento ochenta pesetas con sesenta y nueve céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que constituyen las unidades de obra, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto, en que pueda admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos o sus sucursales del depósito constituido; último recibo que le

corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreros de la industrias de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

Madrid, 4 de agosto de 1933.—(Firmado.)

Modelo de proposición

Don F... F... F..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previenen, de los cuales me encuentro enterado y hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o, en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán la fábrica o establecimientos nacionales en donde adquieran los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto ley de 6 de marzo de 1929 («D. O.» núm. 53), y Orden de 17 de junio del mismo año («Diario Oficial» núm. 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público, hayan sido determinadas bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición.)

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)
(Núm. 2.594) (O.—740)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 23 de junio

último anunciar subasta pública para contratar las obras de reforma y recalzo de la casa número 12 de la calle de Rafael Calvo, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe tipo de 33.617,44 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.680,87 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.361,74 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de septiembre de 1933, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en es- Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 2.º, artículo 2.º, capítulo V, del presupuesto extraordinario de 1931.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1933.—El Secretario accidental, M. Saborido.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reforma y recalzo de la casa número 12 de la calle de Rafael Calvo.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de recalzo y reforma de la casa núm. 12 de la calle de Rafael Calvo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho ... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con el au-

mento de tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1933...

(Firma del proponente.)

(O.—745)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Luis Cañas Vega, con don Francisco Rollón Martín, sobre interdicto de recobrar, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 235

Señores de Sala segunda: don Miguel Carazony, don José Temes Nieto, don Miguel Torres Roldán, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.—Vistos los autos civiles de juicio incidental, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes—apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Luis Cañas Vega, mayor de edad, labrador y vecino de Casa Vieja; y de otra, como demandado—apelante, don Francisco Rollón Martín, también mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Celedonio López Serranillos y defendido por el Letrado don Tomás Boudin, sobre interdicto de recobrar.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y dos, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de interdicto de recobrar propuesta por don Luis Cañas y Vega, contra don Francisco Rollón Martín, con las costas de primera instancia al demandante y sin hacer declaración de imposición en esta instancia por no haberse personado el apelado.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado don Luis Cañas Vega, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, don Miguel Carazony, votó en Sala y no pudo firmar.—José Temes Nieto, José Temes Nieto, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(A.—2.052)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don José Luis González de Lequerica, Juez municipal e interino de primera instancia número 21 de esta capital,

En virtud del presente se hace saber: Que por don Julio Domingo Barriod y don Catalino Moreno Benito se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio en solicitud de que se inscriba a favor de los mismos el que les corresponda en la siguiente

Finca

Zona de terreno en esta capital, y su paseo Imperial, sin número, hoy marcada con el veinticinco moderno, que tiene la forma de un pentágono irregular y una extensión superficial de mil setenta y ocho metros cuadrados y ochenta y dos decímetros también cuadrados, equivalentes a trece mil ochocientos noventa y cinco pies cuadrados y veinte centésimas de pie cuadrado, cuya zona está comprendida entre el primer lote de los cinco en que se dividió por el arquitecto señor Oñate la finca denominada Parador de Gil Imón y el paseo Imperial. Linda por su frente con el paseo Imperial, en línea de dieciséis metros y cuarenta centímetros; por Sur y Sudeste, o derecha entrando, con finca propiedad de don Antonio Pardo Regidor, en

dos líneas de cuarenta y ocho metros y ochenta centímetros y tres metros y sesenta centímetros, respectivamente; por Noroeste, o fondo, con finca propiedad de don Julio Domingo y don Catalino Moreno, en línea de cuarenta y cinco metros y noventa centímetros, y por Suroeste, o izquierda entrando, con fincas propiedad de don Alberto Garriga, don Julio Cazorla y parte de la de don Carlos Fiteras, en línea de veintiséis metros y noventa centímetros.

En dicho expediente se ha acordado citar por tercera y última vez a aquellos de quienes proceden los bienes, que son: don José Peláez Alvarez, doña María Rodríguez Menes y los hijos de esta doña María, don Antonio, doña Pilar, don Eduardo y don José Regidor Rodríguez, herederos todos y descendientes los cinco últimos de don Manuel Regidor Vilato, que construyó la finca llamada Parador de Gil Imón, y, en su caso, los causahabientes de los mismos, e igualmente a los que tengan en la finca cualquier derecho real, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, que empezarán a contarse el veinte de marzo último, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, a alegar su derecho si lo estimaren conveniente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. G.,
(Firmado)

José Luis González de Lequerica
(A.—2.053)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital, en los autos promovidos por la Sociedad anónima A. E. G. Ibérica de Electricidad, representada por el Procurador don Eduardo Morales, contra doña Carmen de Peñaranda y Cid de Rivera, hoy su hija, doña Enriqueta Thomas Peñaranda, casada con don Pedro Llinas Esteve; sobre pago de siete mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, resto de un préstamo hipotecario, más los intereses y costas en garantía del cual se hipotecaron varias fincas: se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca

Un terreno en abierto, al sitio de la Sierra de la Venta, término de Valencia de Alcántara; linda al Este con otra de don Joaquín Cid de Rivera, que formó parte de la que se describe; Sur terrenos de herederos de Martín Pato; Oeste, otro de don José González Lijo, y Norte, con la dehesa de Benfayau, de don Basilio Gutiérrez Cedrun; tiene de cabida doscientas setenta fanegas, equivalentes a ciento setenta y tres hectáreas y ochenta y ocho

áreas con macheros, monte pardo y una casa de reciente construcción.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado número 20 y en el de Valencia de Alcántara, el día doce de septiembre próximo, a las diez de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público, destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de ciento quince mil pesetas por que sale la finca a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará por el Juzgado número 20, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano
(A.—2.054)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia interino número 21 de esta capital, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Eufrasia y doña Froilana Fe Cebrián Caballero, sobre que se declare la presunción de muerte de don Bonifacio Cebrián Caballero, se emplaza por segunda vez a las personas desconocidas que se crean con derecho a impugnar tal declaración para que, dentro del término improrrogable de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, a personarse en forma en los mencionados autos: bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)
(A.—2.056)

ESCALONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia del día veinte de junio último, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Petrá Baños y Sánchez Collado, vecina de El Casar de Escalona, y promovido en este Juzgado por doña Casilda Baños y Sánchez Collado, de la mis-

ma vecindad y hermana de la causante; expido el presente edicto por el cual se hace saber el fallecimiento intestado de dicha doña Petra Baños y Sánchez Collado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia que la citada recurrente, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días improrrogables.

Escalona, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y tres.

P. D. de S. S.

P. H.,

Fernando Castellanos

Joaquín Vázquez

(A.—2.051)

—o—

ASTORGA

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectiva la suma de 144 pesetas por las cuotas del Retiro obrero de tres asalariados durante un año, cuotas del seguro de maternidad de dos asalariados de octubre de 1931 a agosto de 1932 e intereses de demora, contra el patrono y vecino de esta ciudad don Angel Julián Rubio, en cuyo expediente, y por no haberse hecho efectiva dicha suma ha sido embargada como de la propiedad de dicho apremiado, la máquina que al final se describirá, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, sacarla a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por no haber habido posterior en las dos subastas celebradas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de agosto próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula y consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del inmueble que se subasta.

Segunda

La referida subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Tercera

La máquina objeto de la subasta se encuentra depositada en poder del apremiado, don Angel Julián Rubio, en donde puede ser examinada.

Biees o eetjbd o hrdlueunes du u

Bienes objeto de la subasta

Una máquina de barnizar y engomar marca «Prackm», modelo 1. R., número 8.074, en buen uso. Tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Astorga, a catorce de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Valeriano Martín

(Núm. 2.598)

(D.—262)

—o—

JUZGADOS MUNICIPALES

—o—

JUZGADO NUMERO 4

—o—

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal interino del número cuatro, de esta Capital, dictada en el juicio verbal seguido o instancia de don Wenceslao Mario Recuero, como apoderado de la Compañía Guillet e Hijos, contra don Florencio Pérez Puertas, conocido

por Eustaquio, se sacan a la venta, en pública subasta, una máquina de aserrar, marca Semens, con motor eléctrico, y una máquina tupí, de la Unión Comercial del Norte, marca Java, con motor eléctrico, que fueron tasadas en mil doscientas cincuenta pesetas, y que se encuentran depositadas en poder de don José Alvarez Herráiz, en la calle de Ambros, número cuatro, Colonia de Iturbe (Fuente del Berro).

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día dieciocho del actual, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta Capital.

A quienes deseen tomar parte en la subasta, se les hace saber:

Que es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación,

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José Ballester

Rafael Masiello

(A.—2.050)

—o—

REQUISITORIAS

COLMENAR VIEJO

Fernández Peston (Jesús), natural de San Martín de Noya (Coruña), de veinticinco años, soltero, profesión marinero, hijo de Andrés y de Carmen, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño,

ojos pardos, nariz recta, color del rostro moreno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en Cartagena, 98, bajo, interior, o Nuestra Señora del Pilar, 71, bajo, de Madrid, procesado por robo en sumario 116 de 1929, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión.

(Núm. 2.529) (B.—1.600)

GETAFE

González Alvarez (Ricardo), cartero que fué de Torrejón de Velasco, cuyas demás circunstancias no constan, y domiciliado últimamente en aquel pueblo, procesado en sumario 202 del corriente año, por malversación, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión.

(Núm. 2.529) (B.—1.611)

—o—

AYUNTAMIENTOS

ROBLEDO DE CHAVELA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 19 de los corrientes, ha acordado se haga saber al público que, ante la imposibilidad de poder dar corridas de novillos en las próximas fiestas de septiembre, cede a cualquier particular o entidad que quiera constituirse en Empresa para dar dichas corridas: La banda de música para que amenice estos actos y las maderas que tiene para la plaza y tablados, encargándose también el Ayuntamiento de solicitar el oportuno permiso de la Dirección general de Seriedad, siendo de cuenta del particular todos los demás gastos que estas fiestas traen consigo: como son contribución, servicios médicos, veterinarios, etc., etc.

tablecimiento, abonándose su importe total de 149.070,89 pesetas; será abonado con cargo a la partida 191, de 950.000 pesetas, consignada en el capítulo VIII, artículo 4.º, del vigente Presupuesto provincial.

909. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Instituto Provincial de Obstetricia, participando que, en vista del estado de ruina en que se halla la casa-habitación que ocupa en el Establecimiento, ha contratado con don Juan Francisco Mochales el arrendamiento del cuarto segundo izquierda de la casa número 13 de la calle del Conde de Romanones, en la cantidad de 250 pesetas mensuales, y que por la Comisión de Hacienda se habilite el crédito necesario para el pago de este arrendamiento.

910. Conceder el ingreso en la Residencia Provincial de Ancianos, de Aranjuez, a Isidro Sanz de Pedro y a Manuela Martínez Valverde, por justificar con la documentación que presentan reúnen las condiciones reglamentarias.

911. Desestimar instancia de doña Isabel Dolores Peláez, solicitando sea trasladada desde el Manicomio de Valladolid al de Ciempozuelos su hija, la presunta demente Francisca Alvarez López, por hallarse prohibido por los contratos de hospitalización vigentes con estos Manicomios, el traslado de enfermos de uno a otro Establecimiento.

912. Aprobar el acta levantada en el Hospital Provincial, con motivo del concurso verificado, previa autorización por acuerdo de 2 de mayo último, para la venta de dos caballos y una mula propiedad del Establecimiento, en cuya acta se hace constar haber sido adjudicados los dos caballos a don Bautista Llopis Prosper, en la cantidad total de 600 pesetas, y que por no haberse presentado proposición alguna con respecto a la mula, se verificará segundo concurso, previa nueva tasación.

913. Quedar enterada y conforme del oficio del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, participando haber entregado en el Hospital Provincial 46 manojos de zanahorias y siete de nabos, en cumplimiento de lo acordado en 12 de agosto de 1932.

914. Declarar de urgencia la ampliación de dos plazas de enfermeros que son indispensables para el buen servicio del Sanatorio

887. Aprobar, en principio, la propuesta de Secretaría, desarrollando el acuerdo de 30 de mayo último, sobre población escolar, régimen interino de suministros, instalaciones, personal, auxilios a prestar por otros Establecimientos de Beneficencia y libramientos a justificar, en relación con el Colegio de Pablo Iglesias, aprobando concretamente la base sexta y pasando el resto a estudio de las distintas Ponencias de dicho Colegio, para su resolución definitiva.

888. Propuesto de Intervención, sobre aplicación al presupuesto ordinario vigente de la cantidad de 38.285,80 pesetas, existencia procedente del presupuesto extraordinario A de 1928, ya extinguido.

889. Quede sobre la Mesa la propuesta sobre adaptación definitiva del plan de gastos extraordinarios a la disponibilidad acordada con cargo al remanente de 1932, entendiéndose, no obstante, definitivamente aprobado el crédito de 25.200 pesetas que figura en la propuesta, para pago de la Biblioteca del señor Sanchís Banús.

890. Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que aparecen deudores de cuotas de aportación forzosa y contingente provincial, correspondiente al ejercicio de 1932 y anteriores.

891. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente del capítulo XIV, artículo 1.º, nómina de dietas y suplidos del personal del Servicio Agronómico en los meses de febrero, marzo y abril del año actual, por un total de 1.142,75 pesetas.

892. Desestimar instancia de la «Asociación Nacional de Cunicultores», interesando subvención con motivo de la Exposición de Cunicultura e Industrias derivadas.

893. Aprobar cuenta rendida por la Superiora de la Residencia de Ancianos, de Aranjuez, acreditando la inversión de cantidades en gastos fuera de contrata, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1932, por un total importe de 832,70 pesetas.

894. Aprobar cuenta rendida por el Jefe del Depósito de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 368, expedido, a justificar, para diferentes gastos de aquel Depósito.

895. Aprobar cuentas rendidas por el Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 68 y 667, expedidos, a justificar, para pago de haberes o viajes de nodrizas, durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

Para más detalles pueden solicitarlos en la Secretaría del Ayuntamiento o de cualquier miembro de la Comisión de festejos.

Robledo de Chavela, 28 de julio de 1933.—El Alcalde, Antonio de Pedraza.

(E.—113)

CASARRUBUELOS

Don José Garvia y Garvia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casarrubuelos,

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Julio último, el pliego de condiciones por que se ha de regir la venta en pública subasta de dos solares edificables, propiedad del mismo, se anuncia que el citado pliego queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días al objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Casarrubuelos, a 5 de agosto de 1933 José Garvia.

(Núm. 2.613)

(O.—744)

ALPEDRETE

Por D. Félix Martín Becerra, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno sobrante de vía pública al sitio «La Rejilla», de 1.800 metros cuadrados, que linda al Norte con calle del Zaburdón; al Este, calle del ensanche; al Oeste, calle de Navacerrada, y al Sur, terreno del Municipio; y por D. Félix Fernández García, de esta vecindad, otra parcela de terreno sobrante de vía pública al sitio «La Pozuela», de 553 metros y 80 centímetros cuadrados, que linda a los cuatro costados con terrenos del Ayuntamiento y dista dos metros cincuenta centímetros de la carretera al apeadero de Mata-Espesa, por el frente de dicha parcela o parte sur de la misma, las cuales han sido solicitadas a los fines de edificación.

Lo que se hace saber al público, por término de quince días, a los efectos oportunos.

Alpedrete, 2 de agosto de 1933.—El Alcalde, Isidoro Blanco.

(Núm. 2.611) (O.—743)

COLMENAR DE OREJA

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 31 de julio último, ha acordado anunciar concurso público para contratar el arriendo de nueve viviendas para los Maestros nacionales de las escuelas de esta ciudad, por el tipo de cuatrocientas pesetas cada una y con sujeción al pliego de condiciones, aprobado al efecto, sin reclamaciones posteriores, el cual se halla de manifiesto en las dependencias municipales, a disposición del público.

El plazo del concurso es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse durante ese plazo las proposiciones en esta Secretaría, de diez a una de la mañana, en la forma que señala la condición cuarta del pliego. La fianza provisional será de 20 pesetas por vivienda; la definitiva, el 10 por 100 del tipo de adjudicación, y todos los gastos del concurso de cuenta del adjudicatario.

Terminado el plazo de éste se procederá al día siguiente, a las doce horas, a la apertura de pliegos, a tenor de la condición 17.

Colmenar de Oreja, 3 de agosto de 1933.—El Secretario, Mariano Mingo.

(Núm. 2.607) (O.—742)

PINILLA DEL VALLE

Las ordenanzas municipales relativas a la percepción por este Ayuntamiento del 20 por 100 de la Contribución de Edificios y Solares de este término municipal, 20 por 100 de Industrial cedidos por el Estado, así como el impuesto de 2.000 pesetas de aprovechamiento de pastos de la de-

hesa boyal y el Recargo municipal del 10 por 100 de la Contribución industrial de este pueblo para atenciones del Presupuesto municipal ordinario, y que figuran en el mismo, como la partida de 250 pesetas por la Inspección sanitaria de las reses de cerda para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla del Valle, a 31 de julio de 1933.—El Alcalde, Nemesio Arribas.

(Núm. 2.555)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio del año de 1933, y las ordenanzas municipales que integran dicho presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín de Guadalix, a 31 de julio de 1933.—El Alcalde, Manuel Benito.

(Núm. 2.556)

ROZAS DE PUERTO REAL

Queda expuesto al público durante ocho días, para oír reclamaciones, sobre errores aritméticos que pudiere haber, el nuevo padrón de la riqueza obtenida por la ley de 4 de marzo y Orden de 24 del mismo, y ley de 29 de noviembre de 1932, correspondientes a los hacendados señores Hijos de Regino Rodríguez.

Rozas de Puerto Real, a 28 de julio de 1933.—El Alcalde, Adrián Fernández.

(Núm. 2.553)

LA CABRERA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de exacciones, durante el ejercicio del año

actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este término y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra las mismas.

La Cabrera, 30 de julio de 1933.—El Alcalde, Ladislao Benito.

(Núm. 2.554)

AVISO

Se pone en conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, que don Isaac Nessin Ely y Eliche, falleció en El Cairo (Egipto) el día 17 de julio de 1932, según resulta de certificación expedida por el Gran Rabino de dicha Capital en 25 de julio de 1932.

Si alguien tuviera en su poder un testamento de dicho señor, o conociera dónde podría encontrarse, se le ruega se sirva avisarlo a

MR. ISAAC ANCONA
ADMINISTRADOR JUDICIAL

domiciliado en El Cairo, rue Soliman Pachá, número 19, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio.

(A. - 2.055)

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202

896. Aprobar cuentas rendidas por el habilitado de material de esta Corporación, acreditando la inversión de gastos menores habidos en los meses de marzo y abril últimos.

897. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 1.613 y 5.778 expedidos, a justificar, para diferentes gastos del expresado servicio.

898. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 2.156, 4.076, 4.859, 5.186, 5.187, 5.461, 5.588, 5.589, 5.844, 6.039 y 6.349 y 6.350, expedidos, a justificar, para diferentes gastos de aquel servicio.

899. Aprobar cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.897, 4.491 y 5.107, expedidos, a justificar, para diferentes gastos de aquella Sección.

900. Conceder al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la subvención de 8.884,28 pesetas, con destino a obras de ampliación de las de abastecimientos de aguas potables, cuya cantidad deberá serle abonada de conformidad con lo que determina la base tercera de las aprobadas en 27 de noviembre de 1926, y con sujeción a lo preceptuado en la cuarta de las indicadas bases.

Sesión del día 13 de Junio de 1933

901. Aprobar la moción de los Vocales señores Fernández Almiñaque y Carballo, proponiendo se celebren oposiciones para cubrir plazas de Practicantes supernumerarios, y que sea en número de cinco las plazas que se señalen en la convocatoria que ha de anunciarse.

902. Aprobar la aplicación de créditos extraordinarios, por importe máximo de 2.021.250 pesetas, con cargo al remanente del ejercicio de 1932, a dar distribución en su día en créditos extraordinarios parciales a incorporar en sus correspondientes capítulos y artículos y a invertir mediante los oportunos proyectos o propuestas de gastos por conducto de las Ponencias respectivas, con los trámites reglamentarios y dentro de los límites señalados para cada concepto en

acuerdo de 24 de mayo último, llevando a efecto en último término el desarrollo o ejecución del proyecto de salas abohardilladas del Hospital provincial, a la vista de las economías que puedan resultar de los demás proyectos o propuestas de gastos comprendidos en el plan general.

903. Quedar enterada del oficio del señor Secretario de la Junta-Diputación de Pobres de la ciudad de Vitoria, participando que dicha Junta acordó conste en acta su agradecimiento a esta Diputación por las atenciones que se tuvieron con la Comisión que visitó el Colegio Pablo Iglesias.

904. Aprobar las actas de recepción definitiva verificada en el Colegio Pablo Iglesias, de las ropas de cama, uso personal, uso diverso, útiles de aseo y calzado, adquiridos con destino a dicho Colegio, por haberse efectuado esta recepción de conformidad con lo acordado en sesión de 2 de mayo último.

905. Desestimar instancia del Presidente de la Sociedad de Personal Empleado en Centros de Enseñanza y Similares de Madrid, ofreciéndose a facilitar el personal que se precise en el Colegio Pablo Iglesias, y que se den las gracias por tal ofrecimiento.

906. Desestimar instancia de don Claudio Aranda Aybar, solicitando ocupación en el Colegio Pablo Iglesias, como mecánico electricista.

907. Desestimar instancia de don Juan José Higuera Cerro y doña Julia González y González, solicitando plazas de celadores, encargados o administradores de uno o varios de los departamentos del nuevo Colegio Pablo Iglesias.

908. Declarar de abono a los siguientes proveedores las facturas que presentan por las ropas de cama, uso personal, uso diverso, útiles de aseo y calzado, que han sido adquiridos con destino al Colegio Pablo Iglesias: a don Rafael Berral, «Almacenes Rodríguez», por 40.779,35 pesetas; a don José Garitagoitia, «Almacenes Progreso», por 21.014 pesetas; a don Agustín Ferrer Prast, por 3.179,75 pesetas; a don Antolín Arévalo, por 10.925 pesetas; a don José López Antolí, por 64.706,80 pesetas; a don Juan de Cabo, por 5.473,40 pesetas, y a don Miguel Jurado, por 2.902,50 pesetas, toda vez que los géneros facturados han sido recibidos definitivamente en el Es-